

Informe secretarial, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00058 00, informando que la parte actora solicita requerir a la Agencia Nacional de Tierras por la pronta definición de la naturaleza jurídica del inmueble "LOS PINITOS" de la jurisdicción del despacho, distinguido con F.M.I N° 070- 22917 de la ORIP de Tunja. Para su conocimiento.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA
RADICADO	157624089001 2022-00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADO	JOSÉ SALVADOR REYES Y OTROS

Sora, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

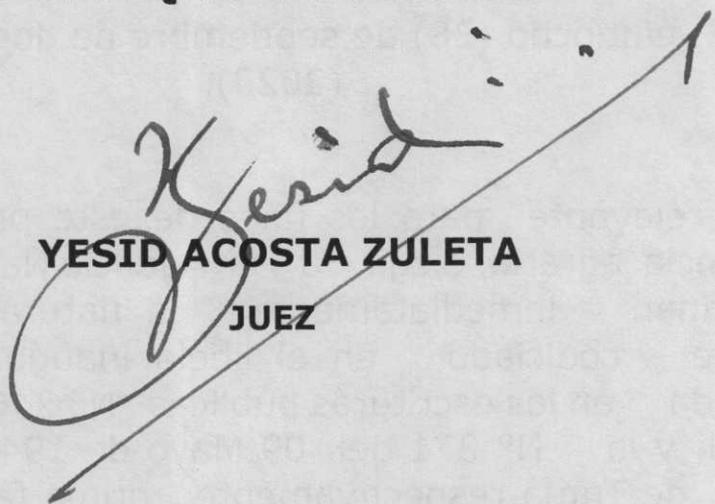
Resulta relevante para los fines de este proceso verbal de pertenencia agraria, exigir a la Agencia Nacional de Tierras, que definan inmediatamente la naturaleza jurídica del inmueble codiciado en el libelo inaugural, desde luego cimentada en las escrituras públicas N° 246 del 07 de Marzo de 1939 y la N° 371 del 09 Mayo de 1949 de la Notaría Primera de Tunja respectivamente, prima facie a la luz de las reglas del Art 1° del Decreto 578 de 2018. Documental que es de conocimiento pleno y tiene en su poder la ANT, aunada a memorial de la parte activa, al interlocutorio del 3 de mayo hogaño, y al oficio civil N° 103 del 28 de julio de 2023 este último a todas luces desoído en acción constitucional fallada el 10 de agosto de 2023 por el Despacho del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Tunja.

En efecto, no se puede considerar ni aceptar como hecho superado en sede de esta instancia cognoscente de la usucapión referenciada, que la definición de la naturaleza

jurídica del inmueble pretendido en esta acción prescribiente ya se encuentra a la fecha totalmente satisfecha y superada, porque cierto es que aún se encuentra en vacancia administrativa la respuesta de fondo requerida a la ANT por este despacho y el extremo activo, versada sobre el interés legítimo, en el cumplimiento y actualización de los Arts. 65 y 48 de la Ley 160 de 1994 conforme el expediente digital y la documental requerida que remitimos oportunamente a la ANT y de acuerdo a la gobernanza de la Sentencia SU-288 de 2022 Corte Constitucional.

Puestas de este modo las cosas, si el derecho fundamental al debido proceso sin dilaciones injustificadas según conocidos precedentes de la justicia constitucional, ha resultado en vacancia administrativa en sede de la Agencia Nacional de Tierras, como en efecto viene ocurriendo; estos conceptos pueden ser susceptibles de nuevo control de convencionalidad en sede de justicia constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ